

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02108/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El dieciséis (16) de octubre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00025/TRIEEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARES, PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANALOGOS (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veinticinco (25) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

...
Estimado Solicitante: Me refiero a su solicitud de acceso del 16 de octubre del presente año, realizada a través del sistema de acceso a la información mexiquense, con número de folio: 00025/TRIEEM/IP/2013, la cual transcribo a continuación: DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARES, PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANALOGOS"(sic). CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: "EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO"(sic) A este respecto, envío a usted la respuesta remitida el día de ayer por el servidor público habilitado de la Dirección de Administración de este Tribunal, unidad administrativa competente, referente a los contratos suscritos por este órgano jurisdiccional, información pública que se encuentra disponible de forma permanente en la página de internet de este órgano jurisdiccional, en el Sistema de Información Pública de Oficio (IPOMEX), en el link <http://www.ipomex.org.mx>

/ipo/portal/teemmx.web, en la fracción XI llamada "Procesos de Licitación y Contratación". Por otra parte, en relación a los convenios que tiene éste órgano jurisdiccional con otras instituciones; hago de su conocimiento que de igual manera podrá consultar todo lo concerniente a esa información en la página web del Tribunal Electoral, en la fracción XII denominada "Convenios" del link citado anteriormente. De llegar a requerir información adicional, le invito para que acuda directamente a nuestro Módulo de Acceso, o si lo prefiere, por esta misma vía, en donde con gusto le atenderemos nuevamente. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta los siguientes documentos:



Tribunal Electoral
del Estado de México

Toluca, México a 22 de octubre de 2013
TEEM/DA/475/2013

LIC. EDUARDO ZUBILLAGA ORTIZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MEXICO

P R E S E N T E

IEEM	
Tribunal Electoral del Estado de México	
UNIDAD DE INFORMACIÓN ACUSE DE RECIBIDO	
FECHA:	23/10/2013
HORA:	16:57
NOMBRE Y FIRMA:	Lupita Camacho V
ANEXOS:	sin exos

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Tribunal, remito respuesta a la solicitud de información realizada por XXXXXXXXXX a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México, con número de folio: **00025/TRIEEM/IP/2013**.

Respecto a la solicitud, le informo que dicha información se encuentra disponible en la página de transparencia www.teemmx.org.mx link **Ipomex**, procesos de licitación y contratación.

Esperando que esta información le sea de utilidad, reciba la más distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
M. en A.N. ROBERTO YURI BACA BARRUETA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Toluca de Lerdo, México, 25 de octubre de 2013

TEEM/UI/93/2013

Presente

Estimado Solicitante:

Me refiero a su solicitud de acceso del 16 de octubre del presente año, realizada a través del sistema de acceso a la información mexiquense, con número de folio: 00025/TRIEEM/IP/2013, la cual transcribo a continuación:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARES, PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANALOGOS"(sic).

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: "EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO"(sic)

A este respecto, envío a usted la respuesta remitida el día de ayer por el servidor público habilitado de la Dirección de Administración de este Tribunal, unidad administrativa competente, referente a los contratos suscritos por este órgano jurisdiccional, información pública que se encuentra disponible de forma permanente en la página de internet de este órgano jurisdiccional, en el Sistema de Información Pública de Oficio (IPOMEX), en el link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/teemmx.web>, en la fracción XI llamada "Procesos de Licitación y Contratación".

Por otra parte, en relación a los convenios que tiene éste órgano jurisdiccional con otras instituciones; hago de su conocimiento que de igual manera podrá consultar todo lo concerniente a esa información en la página web del Tribunal Electoral, en la fracción XII denominada "Convenios" del link citado anteriormente.

3. El siete (7) de noviembre dos mil trece, el **RECURRENTE interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:**

Acto Impugnado: DE UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LO MOSTRADO POR EL SUJETO OBLIGADO, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE **EVADE ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTUDIOS, ASESORÍAS, PROYECTOS, PROGRAMAS, ENSAYOS, INVESTIGACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS SIMILARES O ANÁLOGOS, REALIZADOS POR PERSONAL EXTERNO A AL SUJETO OBLIGADO Y QUE POR TANTO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SUPUESTO FORMULADO EN LA PETICIÓN DE ORIGEN, CONSIDERANDO QUE SE LE REQUIRIÓ, "TODA LA INFORMACIÓN", Y QUE NO ENTREGA COMO DEBIERA HACERLO (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02108/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El doce (12) de noviembre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

(CON SANGRÍAS DE UN CENTÍMETRO, ARIAL 10 Y CURSIVA). (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación el siguiente documento:



Toluca de Lerdo, México, 12 de noviembre de 2013

TEEM/UI/99/2013

**Maestra en Derecho Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Presente**

En relación con el recurso de revisión 02108/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el solicitante el pasado 7 de noviembre y turnado a la ponencia a su cargo, por este conducto rindo el informe circunstanciado correspondiente en los términos que a continuación se precisan:

En primer término, manifiesto a usted que en atención a la solicitud de información pública realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con número de folio 00025/TRIEEM/IP/2013, esta Unidad dio el trámite que corresponde, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mediante oficio turnado al Director de Administración y Servidor Público Habilitado, por considerar que la información relativa a los contratos de bienes y servicios con personas físicas o morales, se trataba de información concerniente a esa área; mientras que en relación a los convenios con otras instituciones no fue necesario turnar oficio alguno toda vez que es información competencia del suscrito Secretario de la Presidencia.

En segundo lugar, con respecto al escrito de impugnación, les solicito respetuosamente, señora y señores comisionados, que se deseche de plano dada su notoria frivolidad; lo anterior se evidencia de la confrontación de su solicitud original y el contenido del recurso de mérito, de donde podrán advertir que no existe relación alguna entre lo peticionado y sus motivos de inconformidad, siendo estos últimos, afirmaciones de carácter genérico y sin fundamento alguno que integran un especie de esquema, producto de un ejercicio sistemático de controvertir las respuestas de este sujeto obligado.

Como podrán apreciar los integrantes de ese órgano colegiado, la información que requirió el particular a través de su solicitud 00025/TRIEEM/IP/2013 es netamente información pública de oficio, por lo que se encuentra disponible de manera



permanente en la página a que se hizo referencia en la respuesta dada al recurrente, aspecto al que se concretó el oficio de contestación.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, niego categóricamente que esta autoridad haya evadido entregar la información que refiere el promovente, como lo asegura en el recurso de revisión, por lo que les solicito respetuosamente se deseche el medio impugnativo por frívolo o bien se confirme la respuesta impugnada.

Reciba la más distinguida de mis consideraciones.

Respetuosamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Zubillaga Ortiz', is positioned to the left of the official seal of the Tribunal Electoral del Estado de México.



**UNIDAD DE
INFORMACIÓN**
Eduardo Zubillaga Ortiz
Responsable de la Unidad de Información
del Tribunal Electoral del Estado de México

C.c.p. Magistrado Jorge E. Muciño Escalona, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México y del Comité de Información. Para su superior conocimiento.
C.P. L. Orlando Flores Sánchez; Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México e integrante del Comité de Información. Para su conocimiento.
Archivo de la Unidad de Información.
EZQ/mgcv*

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** no le hace entrega de toda la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó “**TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARES, PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANÁLOGOS**”.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que la información solicitada se encuentra publicada en su página de internet, en el Sistema de Información Pública de Oficio (IPOMEX), en el link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/teemmx.web>, en la **fracción XI** llamada “**Procesos de Licitación y Contratación**”. Respecto de los convenios también se pueden consultar en la página web del Tribunal Electoral, en la **fracción XII** denominada “**Convenios**” del link citado anteriormente.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios que no se le entrega la información que solicitó respecto de los estudios, asesorías, proyectos, programas, ensayos, investigaciones y demás instrumentos similares o análogos,

realizados por personal externo a al sujeto obligado y que por tanto se encuentran dentro del supuesto formulado en la petición de origen, considerando que se le requirió, "toda la información", y que no entrega como debiera hacerlo.

Precisado el punto de conflicto, en los siguientes considerandos se analizará lo que en derecho proceda.

CUARTO. Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por "*Información Pública de Oficio*" y las obligaciones que al respecto tienen todos los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia dispone:

Artículo 5.- ...

...
El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...
V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.

La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.

4. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
5. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;**
 - II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**
 - III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;**
 - IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y**
 - V. Garantizar a través de un órgano autónomo:**
- A) *El acceso a la información pública;*
B) *La protección de datos personales;*
C) *El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y*
D) *El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.*

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;
...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los órganos autónomos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncia el artículo 12 de la Ley en cita:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
- IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;
- IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;
- XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;
- XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;
- XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;
- XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;
- XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;
- XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;
- XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
- XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;
- XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los **SUJETO OBLIGADOS** puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio*, por ser el motivo de la solicitud.

Si bien es cierto que el artículo 12 transrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Así, la información pública de oficio, es aquélla que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...
Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...
3. Gobierno electrónico.

Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...
Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.

Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficial disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...
X. Documento electrónico: *Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;*

...
XXII. Medios electrónicos: *Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas de alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Con base en ello, es oportuno precisar que en términos del artículo 12, fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información relativa a los procesos de licitación y contratación, así como los convenios que suscriba una institución pública es información que se deriva de una planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental por lo que forma parte de la información básica que debe tener disponible el Sujeto Obligado en su portal de transparencia.

En el asunto que nos ocupa, el particular requirió todos los contratos y/o convenios y/o documentos análogos o similares **de bienes y servicios**, que tenga el sujeto obligado **con particulares, personas morales e individuales, asociaciones civiles e instituciones de cualquier orden**, y grupos similares o análogos.

Al atender la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** lo remitió al sistema IPOMEX, al link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/teemmx.web>, en la **fracción XI llamada “Procesos de Licitación y Contratación”**. Respecto de los convenios también se pueden consultar en la página web del Tribunal Electoral, **en la fracción XII denominada “Convenios”** del link citado anteriormente.

Al revisar las direcciones electrónicas proporcionadas por la institución pública se advierte que en la fracción XI, se contiene la siguiente información:

Martes 3 de diciembre de 2013 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresá tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Procesos de Licitación y Contratación
FRACCIÓN XI

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
martes 22 de octubre de 2013 14:54, horas
MARÍA DEL ROCÍO ROGEL SÁNCHEZ RESPONSABLE DE ADQUISICIONES

No.	Ejercicio	Licitaciones Públicas	Invitaciones Restringidas	Adjudicaciones Directas	Adquisiciones Directas	Invitación a Cuando Menos 3 Personas	Compras Menores	Total
1	2013	0	2	4	4	0	0	10
2	2011	0	3	19	0	0	0	22
Total								32

LISTADO DE FRACCIONES
I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro; Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Al posicionarse en “*Invitaciones Restringidas 2*” se despliega la siguiente pantalla:

Procesos de Licitación y Contratación

FRACCIÓN XI

Invitación Restringida del 2013

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

001

Número de Expediente: TEEM/CAAEC/S/IR/01/2013

Archivo Convocatorias o Invitaciones Emitidas: [PDF](#)

Fecha de la convocatoria o invitación: 06/02/2013

Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes:

Servicio de limpieza en todas las áreas del Tribunal Electoral del Estado de México

Cotizaciones consideradas:

Proveedor: Monto:

Participantes o Invitados Convocados:

ALTA TECNOLOGÍA EN SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DE TOLUCA, S. A. DE C. V.; ECO-BUSINESS CENTER S. A. DE C. V. y MULTISERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

Fecha de la Junta Pública : 13/02/2013

Asistentes:

MULTISERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

Archivo Acta Presentación, Apertura y Evaluación de las Propuestas: [PDF](#)

Archivo del Acta del Fallo: [PDF](#)

Nombre del Ganador o Adjudicado: MULTISERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

Razones por las que se Adjudicó al Proveedor:

Se presentó una propuesta, siendo la siguiente: MULTISERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., en donde cumplió con los requisitos establecidos en las BASES.

Unidad Administrativa Solicitante: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Origen de los Recurso: Estatal

Número del Contrato: TEEM/DA/C/07/2013

Fecha del Contrato: 28/02/2013

Monto del Contrato: \$193,497.00

Monto del Anticipo: \$0.00

Forma de Pago: Mensual

Objeto del contrato:

Prestar el servicio en el edificio sede, donde tiene su domicilio del Tribunal de aseo general y limpieza profunda de los espacios de oficinas, pasillos áreas de tránsito, alfombras, escaleras, instalaciones sanitarias, mobiliario, muros, vidrios int

Plazo de Entrega de los Bienes: 01/03/2013

Documento Completo del Contrato: [PDF](#)

Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha Actualización: 16/10/2013

002

Número de Expediente: TEEM/CAAEC/S/IR/02/2013

Archivo Convocatorias o Invitaciones Emitidas: [PDF](#)

Fecha de la convocatoria o invitación: 06/02/2013

Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes:

Dos elementos de seguridad con un horario: De lunes a domingo los trecientos de 07:00 a 07:00 hrs. (24 x 24 horas) y deberá contar con lo siguiente: a) Uniforme adecuado para realizar sus funciones, con la identificación de la empresa que resulte adjudicada. b) Equipo básico requerido: gas lacrimógeno, tolete, esposas, radio de comunicación, c) Servicio médico proporcionado por la empresa que resulte adjudicada.

Cotizaciones consideradas:

Proveedor: Monto:

Participantes o Invitados Convocados:

RAESHER SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADA S. A. DE C.V.; SEGURIDAD PRIVADA Y RESGUARDO LOBO, S. A. DE C.V. y CONSORCIO INLAKESH S. A. DE C. V.

Fecha de la Junta Pública : 14/02/2013

Asistentes:

RAESHER SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADA S. A. DE C.V.

Archivo Acta Presentación, Apertura y Evaluación de las Propuestas: [PDF](#)

Archivo del Acta del Fallo: [PDF](#)

Nombre del Ganador o Adjudicado: RAESHER SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADA S. A. DE C.V.

Razones por las que se Adjudicó al Proveedor:

Se presentó una propuesta, siendo la siguiente: RAESHER SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADA S. A. DE C.V., misma que cumplió con todos los requisitos establecidos en las BASES.

Unidad Administrativa Solicitante: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Origen de los Recurso: -1

Número del Contrato: TEEM/DA/C/08/2013

Fecha del Contrato: 01/03/2013

Monto del Contrato: \$186,760.00

Monto del Anticipo: \$0.00

Forma de Pago: Mensual

Objeto del contrato:

Proporcionar los servicios de seguridad y vigilancia, a fin de resguardar la integridad física del personal que se desempeña en sus actividades jurisdiccionales y administrativas, así como para proteger, vigilar y resguardar, en caso de siniestro, de

Plazo de Entrega de los Bienes: 01/03/2013

Documento Completo del Contrato: [PDF](#)

Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva: TEEMEX
Fecha Actualización: 16/10/2013

Y en cada uno de estos procesos de licitación se contiene el documento fuente (contrato en formato PDF). A manera de ejemplo se inserta la primera foja del contrato marcado con el número 1:



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA "MULTISERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. MARIA GLORIA FAJARDO GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA", Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL C. ROBERTO YURI BACA BARRUETA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES



I. DE "LA PRESTADORA":

- I.1 Ser una persona jurídica colectiva, mexicana, constituida legalmente en los términos de la Escritura Pública número 19820 (diecinueve mil ochocientos veinte) volumen 330 (trescientos treinta) de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público No. 5 del Estado de México.
- I.2 Que en términos del Primer Párrafo del Artículo 7.771 del Código Civil del Estado de México y conforme lo señala en la clausula TERCERA inciso b) del instrumento Notarial número 35,278 (treinta y cinco mil doscientos setenta y ocho), volumen 658 (seiscientos cincuenta y ocho) de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, que contiene la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "LA PRESTADORA", La Presidente del Consejo de Administración de la misma, es la C. MARIA GLORIA FAJARDO GARCIA y por tanto su Representante Legal.
- I.3 Que su objeto es: "Comercializadora con servicios de: mensajería, investigación de créditos, asesoría profesional, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, construcción en general, remodelaciones, adecuaciones y representaciones en general, etc."
- I.4 Que se encuentra inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo el número C 67 27 417 10 0.
- I.5 Que reúne las condiciones técnicas, operativas y económicas propias para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.
- I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes MET930415JE3 y su domicilio se encuentra en calle Independencia Ote., número 310 interior C, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
- I.7 Que mediante dictamen de adjudicación TEEM/CAAEC/DA/05/2013 de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece y fallo de fecha veinte del mismo mes y año, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Tribunal, determinó adjudicar el presente contrato a la empresa MULTISERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miroslava Carrillo Martínez".

Del mismo modo, al ingresar al link “*Adjudicaciones Directas*” y “*Adquisiciones Directas*”, se despliega la información de cuatro contratos en cada uno y los documentos fuente en formato PDF.

De este modo, sobre los contratos y/o convenios y/o documentos análogos sobre bienes y servicios; la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es pertinente con relación a la solicitud.

Lo anterior, con base en el artículo 23 de los **LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dos de abril de dos mil trece:

Sección XI

De la información sobre los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de bienes, arrendamientos y servicios, y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación, en relación con el programa anual de adquisiciones

Artículo 23. En esta sección, se deberán vincular los programas de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios que hagan los Sujetos Obligados, independientemente de la fuente de recursos prevista.

I. En un listado separado, se identificará lo relativo a los datos básicos sobre procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de los bienes, arrendamientos y servicios, para lo cual deberá organizarse por tipo de procedimiento.

De este modo, al direccionar el **SUJETO OBLIGADO** al sistema electrónico en el que se contienen los contratos celebrados por la contratación de bienes y servicios, atiende en sus términos lo solicitado por el particular.

Por otro lado, para hacer entrega de los convenios que la autoridad electoral tiene celebrados con particulares, personas morales e individuales, asociaciones civiles e instituciones de cualquier orden, y grupos similares o análogos, lo direccionó al mismo sistema IPOMEX en la fracción XII, en la que se muestra la siguiente información:



Al ingresar al año 2013, se muestra la siguiente información, mismo que contiene el documento fuente, por lo que para efectos de esta resolución se plasma la primera foja:

Convenios celebrados

FRACCIÓN XI
2013

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

001

Tipo de convenio: Otro

Fecha del convenio: 08/03/2013

Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral

Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: Poder Judicial del Estado de México; Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y del Valle Cuautitlán-Texcoco.

Objeto del convenio:

Adherirse al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en el Estado de México, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación y la creación del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto.

Vigencia: Indefinida

Convenio:

[PDF](#)

Unidad Administrativa:
TEEMEX

Fecha Actualización:

02/08/2013

CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO", EN LO SUCESIVO "EL PACTO", QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO JORGE E. MUCIÑO ESCALONA; EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ; EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE LICENCIADO MARIO SANTANA CARBAJAL; LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE LICENCIADO PALEMÓN JORGE CRUZ MARTÍNEZ Y LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MAESTRO EN DERECHO EDUARDO BLANCO RODRÍGUEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", ANTE LA PRESENCIA DE LA MAGISTRADA LICENCIADA AIDÉ MACEDO BARCEINAS, EN REPRESENTACIÓN DEL MAGISTRADO LICENCIADO ARMANDO ISMAEL MAITRET HERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA, A.C., "LA AMIJ", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que las instituciones de impartición de justicia en México tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad, tal como lo estipulan los artículos primero y cuarto constitucionales. Asimismo, está en su deber incorporar los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en su labor jurisdiccional, de acuerdo con la jerarquía normativa asignada por el artículo 133 constitucional.
- II. Que al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.
- III. Que en su artículo 2 inciso c) la CEDAW señala la obligación de los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Con la publicación de esta información, el SUJETO OBLIGADO acata el artículo 24 de los *LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*, anteriormente señalados:

Sección XII
Convenios institucionales que suscriban con otros entes
de los sectores público, social y privado

Artículo 24. En esta sección se publicará la información relativa a los convenios institucionales de todo tipo, celebrados por el Sujeto Obligado con instituciones públicas o privadas, así como con organismos de la sociedad civil.

En esta sección no se incluirán los convenios modificatorios relacionados con los contratos de obra o de adquisición de bienes, arrendamiento o servicios, pues esta información estará disponible en la IPO relativa a las fracciones III y XI del artículo 12 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos de IPO. En todo caso, deberá aparecer una leyenda donde se renvíe a la sección respectiva.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los convenios celebrados durante el año en curso y los correspondientes a los dos años anteriores, aun cuando ya no se encuentren vigentes.

La información se organizará en forma de tabla y se presentará por ejercicio fiscal, con los datos básicos o sustanciales siguientes:

1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
2. *Tipo de convenio (general, específico y de colaboración, entre otros, excepto los convenios modificadores).*
3. *Fecha de firma del convenio, expresando día, mes y año.*
4. *Nombre de la persona o entidad con quien se celebra (institución pública o privada o persona física o moral; en tal caso, para las personas físicas, deberá señalarse el nombre, apellido paterno y apellido materno; para las personas morales, la denominación o razón social).*
5. *Objetivo del convenio.*
6. *Vigencia del convenio.*
7. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
8. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

De lo anterior, es más que evidente que tanto en el link “Fracción XI”, como en la “Fracción XII”, se encuentra contenida toda la información solicitada por el particular.

En consecuencia de lo expuesto y fundado, este Pleno determina que los motivos de inconformidad expuestos devienen **infundados** por lo que se **confirma** la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 02108/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO